

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE MATRIMONIO CIVIL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de matrimonio civil, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, el otorgamiento de matrimonio civil por el alcalde o en quien éste, en ejercicio de sus funciones, delegue.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales que soliciten el otorgamiento de matrimonio civil, esto es, los contrayentes, que responderán de la constitución del depósito previo de modo solidario.

DEVENGO

Artículo 4. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, es decir, desde el momento del otorgamiento del matrimonio civil, si bien se exigirá mediante autoliquidación la cuota a pagar con carácter provisional.

Se establecerá un calendario de los días y horas de celebraciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Constituirá la base de la presente tasa el acto administrativo del otorgamiento de matrimonio civil.

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de la siguiente cantidad fija:

EPÍGRAFE:

1. En jornada laboral, de lunes a viernes, en edificios municipales	
Empadronados	101,78 €
No empadronados	342,48 €
2. sábados, domingos, y fuera de la jornada laboral, en edificios municipales	
Empadronados	133,56 €
No empadronados	403,14 €
3. En jornada laboral, fuera de los edificios municipales	
Empadronados	152,93 €
No empadronados	452,65 €
4. sábados, domingos, y fuera de la jornada laboral, fuera de los edificios municipales	
Empadronados	203,92 €
No empadronados	554,61 €

Tendrán derecho a la cuota de empadronados, aquellos que acrediten una antigüedad mínima a la fecha de solicitud de un año en el Padrón municipal.

Se considerará jornada laboral de lunes a viernes de 8:00 horas a las 15:00 horas. La fecha y hora de la celebración tendrá que ser previamente autorizada por la autoridad competente.

EXENCIONES

Artículo 6. No se reconoce exención alguna en la exacción de la tasa, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

GESTIÓN

Artículo. 7. Las solicitudes recibidas serán admitidas provisionalmente, si bien no se le podrá dar curso sin el previo pago de la tasa correspondiente, a cuyo fin se requerirá a los interesados para su abono en el plazo de diez días, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se les tendrá por desistidos en su solicitud y se procederá a su archivo.

Artículo. 8. Se fijará un turno para el otorgamiento de matrimonio civil por parte de los concejales que lo deseen, tanto del Equipo de Gobierno como de la oposición. En caso de que los contrayentes tengan preferencia por el otorgamiento de matrimonio por un concejal determinado, no se atenderá al orden de turnos establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto 1 de Enero de 2015, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.